

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 050013110-007-2022-00084-00

Auto Interlocutorio N° 132

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, así como en la Ley 1996 de 2019, por tanto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de adjudicación judicial de apoyo presentada a través de apoderado judicial por la señora SONIA ISABEL VILLEGAS ROLDAN y OTROS con respecto del señor LEOPOLDO VILLEGAS DEL VALLE.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso del señor LEOPOLDO VILLEGAS DEL VALLE, se le nombra al abogado JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en la dirección Calle 51 Nro. 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco Torre 2, Tel 231-45-79 y 314 863 19 71, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De oficio se decreta VISITA DOMICILIARIA al del señor LEOPOLDO VILLEGAS DEL VALLE., misma que se hará de manera virtual por la asistente social

del despacho, por la plataforma TEAMS, lo anterior tal y como lo regula el Decreto 806 de 2020, a fin de estar al tanto de la situación socio familiar y económica en que se desenvuelve esta, así como conocer de primera mano la relación de confianza y necesidad existente entre él y quienes pretenden ser nombrados como del señor LEOPOLDO VILLEGAS DEL VALLE.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO BETANCUR CASTAÑO, portadora de la T.P. No. 130.463 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1722ce8e8350800fed2715ea30f069ea18be8ab5e62401631a271172cd09786**

Documento generado en 28/02/2022 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>